



UNAT

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA
DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO



Reglamento General **de Investigación**

www.unat.edu.pe



Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora
N.°064-2018-CO-UNAT (01.03.2018)
Actualizado con Resolución de Comisión Organizadora N°
135-2018-CO-UNAT(15.08.2018)

AUTORIDADES COMISIÓN ORGANIZADORA



Dr. DARÍO EMILIANO MEDINA CASTRO
Presidente
Vicepresidente de Investigación (e)



DR. DAMIÁN MANAYAY SÁNCHEZ
Vicepresidente Académico



ABG. ADALBERTO CRUZ GARCÍA
Secretario General

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 3 de 28	

NIVEL DE PROCESO

PROCESO MISIONAL	
NIVEL 0	M2 - Investigación
NIVEL 1	M2.4 - Competitividad en investigación e innovación
NIVEL 2	M2.4.1- Elaboración y aprobación de documentos de gestión relativos a la investigación.

CONTROL DE CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
V1	Resolución de Comisión Organizadora N° 064-2018-CO-UNAT Fecha: 01 de marzo del 2018	Aprobación inicial del Reglamento General de Investigación de la UNAT.
V2	Resolución de Comisión Organizadora N° 135-2018-CO-UNAT Fecha: 15 de agosto del 2018	Modificación del reglamento, conforme la Ley de creación 29965; en función a las 05 carreras profesionales - artículo 78°.
	Fecha:	

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Vicepresidente Académico	Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
Fecha: 29.01.2018	Fecha: 01.03.2018	Fecha: 01.03.18

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 4 de 28	

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
TÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO LEGAL	6
TÍTULO II	8
POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	8
CAPÍTULO I: POLÍTICAS	8
TÍTULO III	9
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE INVESTIGACIÓN	9
CAPÍTULO I: LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN	9
CAPÍTULO II: DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	9
CAPITULO III: DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN	10
CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO	11
CAPÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA	12
CAPÍTULO VI: DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	15
CAPITULO VII: DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES	17
TÍTULO IV	18
DEL PROCEDIMIENTO Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	18
TÍTULO V	19
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO	19
CAPITULO I: DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	19
CAPITULO II: DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y LA TESIS	20
TÍTULO VI	22
DE LA INVESTIGACIÓN	22
CAPÍTULO I: DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	22
CAPITULO II: DEL APOYO A LA INVESTIGACIÓN	24
TÍTULO VII	24
DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y SANCIONES	24
CAPITULO ÚNICO	24
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	25
DISPOSICIONES FINALES	26
ANEXOS	27
CARÁTULA	27
ESTRUCTURA	28
REDACCIÓN	28

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 5 de 28	

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo-UNAT, fue creada por Ley N° 29716, habiéndose establecido su regulación definitiva mediante Ley N° 29965, por ende, es una persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, Provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Bajo este contexto, la UNAT ha establecido a la investigación como una función esencial y obligatoria, que será fomentada con la participación de toda la comunidad universitaria, es así que dentro de sus objetivos institucionales se ha considerado, el desarrollo de investigación básica y aplicada de calidad, articulada a la necesidad del país; en este sentido se ha elaborado el presente Reglamento, para establecer las políticas, normas, organización y procedimientos que regule el fomento de la Investigación en la UNAT, el mismo que guarda coherencia con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAT.

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 6 de 28	

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO LEGAL

Art. 1º. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto promover la investigación y regular las diversas actividades a desarrollarse en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo (UNAT).

Art. 2º. Ámbito de Aplicación

El presente reglamento, es de aplicación a docentes dedicados a actividades de investigación, asistentes de investigación, egresados, estudiantes, practicantes, tesis e investigadores externos nacionales y/o extranjeros. Comprende las investigaciones desarrolladas en el ámbito de las dependencias la UNAT.

Art. 3º. De la Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAT y se fomenta con la participación de docentes a nivel de pregrado y posgrado, estudiantes y graduados de la UNAT, articulada al proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes y respondiendo a la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías en la solución de los problemas y las necesidades de la sociedad.

Art. 4º. Toda investigación debe organizarse, a través de proyectos, el Vicerrectorado de Investigación fomentará el desarrollo de proyectos de investigación productivos que incentiven las diversas formas de Investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) y las nuevas formas de captación de recursos económicos para la institución.

Art. 5º. Para el desarrollo de investigaciones la UNAT prioriza el financiamiento en infraestructura, equipamiento, capacitación de docentes y proyectos de investigación concursables.

Art. 6º. Las investigaciones en la UNAT se administran y se conforman en función a las líneas de investigación y se adscriben a las Unidades de Investigación de las facultades y de la Escuela de Posgrado.

Art. 7º. Base Legal

El presente reglamento tiene como base legal, los siguientes:

- La Constitución Política del Perú
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica.

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 7 de 28	

- Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, mediante la cual se regula la adecuación de la Institución a la Ley Marco de CTI.
- Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto supremo N° 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- Decreto Supremo N° 001-2006-ED que aprueba el Plan Nacional Estratégico de Ciencia Tecnología e Innovación para la competitividad y el desarrollo humano PNCTI 2006 – 2021.
- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, Aprueban Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI
- Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P que aprueba el nuevo Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
- Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”.
- Ordenanza Regional N° 293-GOB.REG-HVCA/CR que aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Huancavelica al 2021.
- Ordenanza Regional N° 348-GOB.REG-HVCA/CR que Aprueban el Plan de Acción Ambiental, Regional al 2021, Agenda Ambiental Regional Huancavelica 2016-2017 y la Agenda de Investigación Ambiental Regional 2015-2021.
- Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 8 de 28	

TÍTULO II

POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: POLÍTICAS

Art. 8º. La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, conforme a lo establecido en el Art. 48 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 87 del Estatuto asume como función esencial y obligatoria el desarrollo de la investigación, como una comunidad académica con capacidad para la investigación e innovación científica tecnológica y humanística; promoviendo, a través de su Vicerrectorado de Investigación el desarrollo de la investigación básica y aplicada de calidad, articulada a las necesidades del País, a efectos de aportar en la solución de problemas en sus diversas esferas.

Art. 9º. El Vicerrectorado de Investigación, formula las políticas generales que permitan orientar y regular la investigación en la UNAT, considerando las diversas propuestas de las escuelas profesionales y comunidad universitaria. Asimismo, promueve el trabajo colaborativo e interdisciplinario con redes nacionales o internacionales de investigación.

Art. 10º. La UNAT, para el desarrollo de la investigación cuenta con las siguientes políticas:

- a) Promover y desarrollar la investigación científica, tecnológica y humanística, orientada a la solución de problemas y cerrar brechas sociales, económicas y tecnológicas para un desarrollo sostenible de la Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, el Perú y el mundo.
- b) Promover la participación e inserción del talento humano altamente calificado nacional y extranjero, para ser reconocida como una universidad líder en investigación a nivel nacional.
- c) Fomentar la investigación formativa en todos los niveles y carreras profesionales que la universidad oferta, a fin que los estudiantes adopten una actitud crítica y apliquen el método científico durante sus estudios, su profesión y vida cotidiana.
- d) Impulsar la difusión de los resultados de las investigaciones realizadas por la comunidad universitaria por medios escritos y virtuales a nivel local, regional, nacional e internacional.
- e) Valorar los esfuerzos de los miembros de la comunidad universitaria en el desarrollo de investigaciones e incentivarlos con programas de reconocimiento.

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 9 de 28	

- f) Promover la formación de semilleros de investigación en todos los niveles y carreras profesionales, a fin de que los estudiantes desarrollen actividades especiales de investigación.
- g) Promover la transferencia del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, a fin de contribuir con el desarrollo sostenible y fortalecer las relaciones empresa-universidad, universidad-sociedad.
- h) Promover y garantizar la protección de la propiedad intelectual de la universidad y sus investigadores, impulsado el registro de patentes.
- i) Fortalecer la competitividad en Ciencia, Investigación, Tecnología e Innovación que permita obtener financiamiento para desarrollar proyectos de investigación con fuentes financiamiento y de cooperación nacional e internacional.
- j) Cumplir las disposiciones del Código de Ética, normas técnicas y legales nacionales e internacionales relacionadas a la investigación.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 11º. La UNAT para el cumplimiento de sus funciones en investigación, cuenta con la estructura orgánica, siguiente:

- 11.1. Órgano de Gobierno: Vicerrectorado de Investigación
- 11.2. Órgano de Consulta: Consejo Consultivo de Investigación
- 11.3. Órgano de Apoyo: Oficina de Gestión de la Investigación, Centro de
- 11.4. Capacitación en Investigación e Innovación y Comité de Ética
- 11.5. Órganos de línea:
 - a.- Instituto de Investigación
 - b.- Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios
 - c.- Dirección de Incubadora de Empresas.

CAPÍTULO II: DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 12º. El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la UNAT en el ámbito de investigación, responsable de planificar, orientar, coordinar y organizar la investigación básica, estratégica y aplicada, de la transferencia tecnológica y la innovación a nivel de facultades y posgrado.

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 10 de 28	

Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad y grupos de interés institucional.

Art. 13º. Funciones:

Son funciones del Vicerrectorado de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación de la Universidad con la finalidad de garantizar la calidad de la misma y en concordancia con el estatuto de la Universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como de la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad y la normatividad de la Universidad, en el ámbito de sus funciones.
- g) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- h) Participar como representante de la UNAT ante los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia y tecnología y coordinar la participación de la universidad en los eventos y actividades relacionados con la investigación.
- i) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Rector y el MINEDU.

CAPITULO III: DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN

Art. 14º. El Consejo Consultivo de Investigación, es el órgano de asesoramiento técnico que ofrece opinión y recomendaciones independientes al Vicerrectorado de Investigación sobre la planificación y desarrollo de las actividades específicas relacionadas a labor investigativa en la UNAT.

Art. 15º. Organización

El Consejo está conformado por los siguientes:

- a) Vicerrector de Investigación, quien lo preside.
- b) Los directores de los Departamentos Académicos.
- c) El Director del Instituto de Investigación, y
- d) Tres (03) estudiantes elegidos, según reglamento específico, entre los que ocupan el quinto superior conforme a su promedio ponderado acumulado.

Art. 16º. Funciones

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 11 de 28	

Las funciones del Consejo Consultivo son:

- a) Orientar en la priorización, formulación y líneas de investigación relevantes cuando se requiera.
- b) Analizar y dar respuesta a los casos especiales que se presenten en el desarrollo de la gestión.
- c) Promover contactos con redes de investigación y cooperación técnica y económica nacional e internacional e Instituciones líderes en Investigación.
- d) Brindar asesoramiento y opinión sobre las obras científicas producto de la investigación que por su calidad y necesidad deben editarse prioritariamente.
- e) Otras que el Vicerrectorado de Investigación considere.

Art. 17º. El Consejo Consultivo sesiona cada vez que se amerite, convocado por el Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Art. 18º. Oficina de Gestión de la Investigación

La oficina de Gestión de la Investigación, brinda apoyo en la formulación de proyectos desarrollados por docentes y estudiantes de la UNAT; proyectos que se ejecutan en un esfuerzo conjunto con el sector productivo, proyectos que van a ser presentados a fuentes de financiamiento multilaterales, bilaterales o de agencias privadas, así como proyectos que son subvencionados por la universidad en sus diversas modalidades de fondos concursables.

Art. 19º. Durante la etapa de desarrollo de proyectos de investigación, la oficina de Gestión de la Investigación, cumple con labores de seguimiento administrativo y financiero, y se encarga de evaluar los resultados de las investigaciones. De la misma manera, centraliza información de los proyectos, elabora indicadores sobre la producción investigadora de toda la universidad y apoya a la difusión de los resultados de las investigaciones.

Art. 20º. Centro de Capacitación en Investigación e Innovación

El Centro de Capacitación, es un órgano de apoyo del Vicerrectorado de Investigación que tiene por finalidad prever y atender las necesidades de capacitación permanente de docentes y estudiantes de pre y posgrado en investigación, desarrollo e innovación.

Art. 21º. Funciones

El Centro de Capacitación, cumple las siguientes funciones:

- a) Planificar, coordinar y ejecutar programas de capacitación de docentes investigadores, estudiantes investigadores y tesistas en investigación, desarrollo e innovación.
- b) Planificar, coordinar y ejecutar programas de capacitación de sistemas de información y comunicación para el desarrollo de proyectos de investigación, entre los investigadores y sus pares de otras universidades o entidades de investigación nacional o extranjera, públicas o privadas.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TLAXCALA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	
	Código	M2.4.1.RG01.V2
	Actualización	15.08.2018
Página 12 de 28		

- c) Realizar encuentros científicos, tecnológicos, cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios, simposios, fórums, concursos, ferias, jornadas científicas y otras actividades de capacitación en investigación, desarrollo e innovación.

Art. 22º. El Comité de ética

El Comité de Ética para la investigación, es el órgano encargado de evaluar investigaciones para aprobar, rechazar, sugerir modificaciones o detener una investigación que infrinja a los códigos éticos nacionales o internacionales. De esta manera, se garantiza que las investigaciones que se llevan a cabo en la UNAT mantengan su originalidad, preserven el medio ambiente y no representen daño alguno a la salud física y mental de los individuos que participen en ellas como objeto de estudio, así como evitar el conflicto de intereses.

- Art. 23º.** El comité de ética se rige por su propio reglamento y estará conformado por 5 docentes que tengan experiencia acreditada en investigación, no tengan proceso ni sanción administrativa ni funcional y serán designados por el Concejo Universitario.

CAPÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Art. 24º. El Instituto de Investigación

El Instituto de Investigación, es un órgano de línea, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, que tiene por objeto desarrollar investigaciones en el campo de las ciencias de la salud, ciencias de ingeniería y ciencias sociales.

- Art. 25º.** El Instituto de Investigación es conducido por un Director, designado por el Vicerrectorado de Investigación entre los docentes ordinarios investigadores acreditados. Para ser designado Director del Instituto de Investigación se requiere ser docente, con grado de doctor, a tiempo completo o dedicación exclusiva, estar calificado y registrado en el REGINA del CONCYTEC. La designación es por el período de cinco años (5).

Art. 26º. Funciones

Son funciones del Instituto de Investigación, los siguientes:

- a) Producir investigación básica y/o aplicada de bienes y servicios innovadores y patentables.
- b) Fomentar y mantener en forma activa y permanente la investigación científica.
- c) Coordinar la investigación con las unidades de investigación.
- d) Promover, evaluar y difundir los proyectos e informes de investigación.
- e) Asesorar las actividades de investigación en diferentes niveles.
- f) Presentar al Vicerrectorado de Investigación el Plan de Acción en programas de investigación fundamentado en las Líneas de Investigación competentes.

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 13 de 28	

- g) Garantizar la capacidad de investigación de sus miembros, su producción intelectual y la calidad de sus investigaciones a divulgarse.
- h) Estimular el desarrollo de proyectos de investigación en asuntos de alto interés científico y tecnológico.
- i) Interactuar con los institutos de investigación que funcionan dentro de la institución.
- j) Promover visitas y pasantías a programas similares que se desarrollen en otras instituciones.
- k) Promover y estimular a profesores y estudiantes en los programas de intercambio científico entre instituciones.
- l) Representar a la universidad a través de sus miembros en eventos científicos.
- m) Congregar el mejor recurso humano entrenado académicamente para dirigir los procesos investigativos.
- n) Otras funciones que se indique en su reglamento específico.

Art. 27º. La UNAT cuenta con Institutos de Investigación que son unidades académicas de carácter obligatorio, creada por los Decanos de Facultad, con autorización de Concejo Universitario, a fin de desarrollar investigación científica, tecnológica y humanística con carácter multidisciplinario alrededor de problemas específicos que comprometan el desarrollo de la comunidad.

Art. 28º. Los Institutos de Investigación son de dos clases:

- a) Institutos de las Facultades.
- b) Interfacultativos.

Art. 29º. Los Institutos de las Facultades son creados de acuerdo a los lineamientos de desarrollo y a la disponibilidad económica de las mismas, en especial para la formación en la investigación científica y en el desarrollo de las líneas de investigación de un Departamento Académico o de la misma Facultad.

Art. 30º. Los Institutos Interfacultativos son creados por:

- a) Acuerdo de dos o más Facultades
- b) Disponibilidad de recursos materiales
- c) Disponibilidad de no menos de cinco (05) docentes calificados para la investigación científica, objeto del Instituto.

Art. 31º. Los Institutos de Investigación, están integrados por investigadores miembros de la UNAT, así como investigadores externos nacionales y extranjeros. Tienen como finalidad formar recursos humanos con alta especialización, capaces de liderar labores de investigación y producción, en armonía ambiental y las políticas de la UNAT. Tienen la facultad de gestionar convenios nacionales e internacionales.

Art. 32º. El Consejo Directivo de cada Instituto de Investigación de la UNAT, está conformado de la siguiente manera:

- a) Un docente con grado de doctor, especialista en una de las líneas de investigación vinculadas, que será el director y demás requisitos indicados en el Artículo (28).

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 14 de 28	

- b) El, o los director(es) de la(s) unidad (es) de investigación, de las facultades que lo conforman.
- c) Dos docentes de la categoría principal.
- d) Dos docentes de la categoría asociado.
- e) Un docente de la categoría auxiliar.

Art. 33º. El Instituto de Investigación cuenta con un reglamento donde se indican los requisitos para la creación y vigencia, organización y funciones, atribuciones del directorio y la de su director; así como los demás requisitos para la selección de los respectivos cargos.

Art. 34º. Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios

La UNAT constituirá Centros de Investigación y Producción de Bienes y Servicios que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 35º. La Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios, es un órgano de línea, dependiente de Vicerrectorado de Investigación, encargado de formular la política productiva de bienes y servicios a nivel de Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

Art. 36º. Funciones

Son funciones de la Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios, los siguientes:

- a) Ejecutar acciones para desarrollar programas de producción de bienes, que generen recursos económicos.
- b) Planificar, organizar y ejecutar acciones de asesoramiento y asistencia técnica para generar recursos.
- c) Promover la capacitación y especialización de docentes y estudiantes de la Facultad para dirigir las labores de asesoramiento y consultoría profesional.
- d) Proponer proyectos de investigación rentables que puedan ejecutarse con criterios empresariales a nivel de la UNAT en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- e) Proponer la creación de unidades de producción de bienes y servicios.
- f) Elaborar y presentar al Vicerrector de Investigación la Memoria Anual de la Dirección a su cargo.
- g) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 37º. La Universidad puede realizar alianzas estratégicas con el sector privado, municipalidades, organizaciones de productores y otros para la producción de bienes y servicios, para lo cual se establecerán los convenios correspondientes.

Art. 38º. Dirección de Incubadora de Empresas.

La Dirección de Incubadoras de Empresas, es un órgano de línea, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, como parte de su actividad formativa, es promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 15 de 28	

pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la UNAT y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

Art. 39º. Funciones de la Dirección de Incubadoras de Empresas

Son funciones de la Dirección de Incubadoras de Empresas:

- a) Gestionar el acceso a financiamiento con fondos de cooperación nacional y/o internacional para el desarrollo de propuestas o ideas de negocio.
- b) Brindar asesoría técnica especializada para la generación, desarrollo y consolidación de empresas en innovación y desarrollo empresarial.
- c) Elaborar políticas internas de la incubadora de empresas.
- d) Proponer el equipo de mentoría y asesoría de la incubadora.
- e) Brindar información de los servicios que brinda la incubadora, los procedimientos generales a seguir, directorio de incubados y personal de contacto de la incubadora.
- f) Realizar talleres de planes de negocio, marketing digital, ventas, propiedad intelectual y aspectos societarios.
- g) Realizar sesiones de mentoría permanente.
- h) Promover y difundir redes de contacto, alianzas, plataformas de innovación y capacitación constante para la formación de empresas.
- i) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO VI: DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 40º. Definición

Las Unidades de Investigación correspondientes a las facultades y del posgrado planifican, promueven, dirigen, supervisan y monitorean las actividades de investigación de cada facultad. Las facultades tienen una Unidad de Investigación dirigida por un docente con grado de doctor, designado por el decano o quien haga sus veces por un periodo de dos años, quien asume las funciones de director y están conformadas por los respectivos Grupos de Investigación.

Art. 41º. Unidades de investigación y grupos de investigación

Las Unidades de Investigación están conformadas por los Grupos de Investigación correspondientes a las Líneas de Investigación oficializadas por la UNAT.

Art. 42º. Las Unidades de Investigación podrán crear nuevos Grupos de Investigación especializados en concordancia con las prioridades que el estado propone, en función a los Ejes Estratégicos para el desarrollo de la investigación en el país.

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 16 de 28	

Art. 43º. Funciones

La Unidad de Investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad; cuyas funciones son:

- a) Administrar los programas y líneas de investigación de la facultad correspondiente.
- b) Establecer los Grupos de Investigación de la facultad en concordancia con los lineamientos establecidos.
- c) Programar seminarios de los Grupos de Investigación de la facultad.
- d) Impulsar la edición y difusión de la actividad científica por medios físicos o virtuales.
- e) Coordinar eventos científicos - tecnológicos inherentes a las actividades de la facultad.
- f) Coordinar con la Unidad de Posgrado de la facultad, los planes, necesidades y requerimientos para el fortalecimiento de laboratorios y gabinetes especializados.
- g) Emitir informes semestrales al Vicerrectorado de Investigación sobre los resultados de los trabajos de investigación y de la participación de sus miembros.
- h) Coordinar los procedimientos para los procesos de movilidad académica con fines de investigación.
- i) Establecer los mecanismos y modelos de redacción científica, que permitan la difusión de las actividades de investigación en el entorno mundial.
- j) Coordinar sus actividades con los Institutos de investigación de la facultad.
- k) Implementar de manera progresiva, la investigación formativa, de acuerdo con las innovaciones o estructura curricular.
- l) Evaluar y tramitar ante el Vicerrectorado de Investigación, la documentación respectiva, proveniente de los Grupos de Investigación que facilite el control de los avances de la investigación en todos sus aspectos y promuevan correctamente los estímulos que ofrezca la universidad por tal concepto.
- m) Establecer directivas orientadas al trabajo científico de acuerdo a las características de los trabajos de investigación que se desarrollan en su Facultad.
- n) Reconocer el dictamen sobre la pertinencia de los proyectos de tesis y otros trabajos conducentes a la obtención de un grado académico o a la titulación profesional.
- o) Otras de carácter académico y de perfil no lectivo, que le sean encomendadas por la facultad.

Art. 44º. El director de la Unidad de Investigación, conformará un directorio conjuntamente con los coordinadores de los Grupos de Investigación, para

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 17 de 28	

deliberar asuntos vinculados al quehacer formativo, científico y tecnológico, de las Unidades de Investigación, respectivamente.

CAPITULO VII: DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Art. 45º. El docente investigador, es aquel que se dedica a la generación del conocimiento e innovación, a través de la investigación, designado en razón de su excelencia académica, tal como lo establece el Art. 86 de la Ley Universitaria N° 30220 y está calificado en el directorio REGINA del CONCYTEC. La calificación para el otorgamiento de la bonificación respectiva y otros beneficios se hace en base su propio Reglamento.

Art. 46º. Es competencia del docente investigador las siguientes:

- a) Formular, diseñar, dirigir y/o coordinar el proyecto de investigación.
- b) Cumplir con las actividades que se generen en la formulación de los proyectos y el desarrollo de los trabajos de investigación.
- c) Presentar informes periódicos sobre sus actividades a la dirección del instituto de investigación correspondiente.
- d) Contribuir a la elaboración de artículos y publicaciones especializadas diversas, asesorías y capacitación, etc. que pueden servir como materiales de docencia o de base para otras investigaciones
- e) Representar a la UNAT durante su participación en eventos externos como sesiones, seminarios, conferencias, programas de extensión, etc. que se generen de la actividad investigativa.
- f) Fortalecer la capacidad de gestión investigativa a partir de los grupos de Investigación.
- g) Velar por la calidad de la investigación, la productividad y la excelencia en las publicaciones y otras maneras de divulgar la información.
- h) Contribuir con su dedicación permanente y con actividades presenciales al desarrollo de los trabajos de investigación.

Art. 47º. Se consideran investigadores externos a los docentes o investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras, que por su alta especialización sean invitados a participar en las actividades de investigación de la UNAT. Los servicios que preste el investigador visitante serán "ad honorem" o remunerados de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de investigación que participa, convenio y la resolución de la Concejo Universitario de la UNAT que formaliza su desplazamiento y estarán limitados al periodo establecido en la misma.

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 18 de 28	

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I: DEL PROCEDIMIENTO

Art. 48º. Las investigación formativa y científica de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, para ser viabilizado debe sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) Todo investigador, una vez definida su proyecto de investigación debe adecuarlo a las políticas y líneas de investigación de la UNAT.
- b) Todo proyecto de investigación, para su aprobación y ejecución, además de adecuarse a las políticas y líneas de investigación de la UNAT y de la Región Huancavelica, debe ser coherente a las políticas nacionales establecidas por el Concejo Nacional de Ciencia Tecnología e innovación Tecnológica-CONCYTEC y Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.
- c) El proyecto de investigación debe ser corresponder a la multidisciplinariedad del grupo de investigación.
- d) El proyecto de investigación propuesto por los grupos multidisciplinarios debe estar compuesto por investigadores nacionales e internacionales.
- e) El proyecto de investigación debe contar con un cronograma de actividades debidamente aprobados por las unidades de investigación de cada facultad.
- f) El proyecto de investigación debe contener un presupuesto detallado de bienes y servicios para el cumplimiento de las actividades programadas en el cronograma.

CAPITULO II: DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 49º. Las actividades de investigación en la UNAT se ejecutan, a través de las Unidades de Investigación, que operan bajo la actividad y dinámica de los Grupos de Investigación. El desarrollo de la investigación se realiza bajo la dirección de profesores ordinarios de la institución, por investigadores acreditados y/o con la colaboración de miembros investigadores ordinarios y extraordinarios de otras instituciones, vinculados mediante convenios; quienes formulan y ejecutan Proyectos de Investigación para la generación de conocimiento nuevo y la solución de los problemas del entorno.

Art. 50º. Las actividades vinculadas a la investigación son las siguientes:

- a) Desarrollo y ejecución de los proyectos de investigación.
- b) Desarrollo de eventos científicos
- c) Publicaciones

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 19 de 28	

- d) Desarrollo de trabajos de Tesis
- e) Jornadas científicas.
- f) Eventos de diversa índole promovidos por el Vicerrectorado de Investigación de la UNAT.

Art. 51º. Las actividades de investigación se ejecutan en el seno de los Grupos de Investigación e Institutos de Investigación en estricto cumplimiento de las Líneas de investigación aprobadas.

Art. 52º. Los trabajos de investigación desarrollados por los miembros de la UNAT dentro o fuera de sus instalaciones, serán registrados en la Unidad de Investigación a la que pertenece el investigador y publicados en repositorio Institucional y RENATI.

Art. 53º. Como producto de la ejecución de trabajos de tesis, prácticas pre profesionales y otras actividades de investigación, podrán surgir artículos científicos; los cuales deben ser reportados ante la Unidad de Investigación respectiva.

Art. 54º. Los resultados de todas las investigaciones realizadas dentro de la UNAT, que se desarrollen bajo patrocinio de la institución o que respondan a la conformación de bases de datos, imágenes, etc. obtenidos de trabajos de investigación para bachilleratos, tesis, etc. constituyen patrimonio institucional y su uso debidamente consentido, debe conllevar a su difusión pública haciendo mención a la UNAT.

Art. 55º. La publicación de los trabajos de investigación, en todas las modalidades tales como: revistas científicas, poster, resúmenes de congreso, simposios y textos universitarios, es considerada parte de la función docente. Las publicaciones científicas y patentes serán valoradas en los procesos de Evaluación, Ratificación y Promoción docente en la UNAT.

TÍTULO V

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO

CAPITULO I: DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 56º. El proyecto de investigación es la unidad básica del trabajo científico que expresa de manera formal y coherente los procedimientos, metodologías, logística, etc. para generar conocimiento, desarrollar tecnologías en beneficio de la humanidad.

Art. 57º. El proyecto de investigación, comprende la elaboración sistemática de un proyecto científico, humanístico, de carácter básico, aplicado o de desarrollo

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 20 de 28	

experimental; acorde con las características de los programas y líneas de investigación establecidas. El esquema y partes correspondientes del proyecto de investigación, se ilustra en Anexo único.

- Art. 58º.** Los documentos planteados para realizar una investigación pueden ser:
- a) Proyecto de trabajo de Investigación para optar el grado de bachiller.
 - b) Proyecto de tesis de pregrado y posgrado, propuesto por estudiantes de la UNAT para optar el título y grado correspondiente.
 - c) Proyecto de investigación que desarrollan docentes.
 - d) Proyecto que lidera el docente investigador.
 - e) Proyecto de investigación que se desarrolla durante uso de licencia por año sabático.
 - f) Proyectos de investigación y/o desarrollo que resultan de la suscripción de acuerdos y convenios.

Art. 59º. Todo proyecto de investigación (excepto Trabajo de Investigación para optar el grado de bachiller y las tesis), tendrá:

- a) **Un investigador principal:** Que es el autor del proyecto y será el responsable de conducir a cabo el proyecto.
- b) **Investigadores Colaboradores:** Que son coautores naturales del proyecto que trabajan o participan en la alguna línea de investigación.

Art. 60º. Los proyectos de carácter interdisciplinario con financiación externa, se registran ante la respectiva Unidad de Investigación. Los investigadores principales designarán a un coordinador administrativo, que es miembro de un Grupo de Investigación involucrado.

Art. 61º. La ejecución de los proyectos de investigación estará sujeta al cronograma aprobado. En casos especiales, para su culminación se podrá concederse una prórroga máxima de tres (03) meses.

CAPITULO II: DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y LA TESIS

Art. 62º. El Trabajo de Investigación es necesario para optar el grado de Bachiller, es producto del proceso de la investigación formativa de algún curso de especialidad; el respectivo reglamento de grados y títulos de la UNAT determinara las características del mismo.

Art. 63º. La tesis es el resultado de una investigación original e inédita presentada como requisito de la culminación de un proceso académico formativo, que sigue las pautas del método científico. El reglamento de grados y títulos de la UNAT determinara las características del proyecto de tesis y tesis.

Art. 64º. La UNAT promueve la ejecución de tesis de pregrado y posgrado en los estudiantes, otorgando de ser posible el apoyo económico necesario, de

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 21 de 28	

acuerdo a la calidad de la propuesta presentada y siempre que exista la disponibilidad presupuestaria.

- Art. 65º.** Todo trabajo de tesis, responde a una Línea de Investigación aprobado y debe contribuir a la integración permanente de los investigadores por especialidad y al logro constante de publicaciones de valor científico reconocido.
- Art. 66º.** El desarrollo de un trabajo de tesis, puede traer consigo la publicación de artículos científicos referidos al tema de investigación, sin perturbar la originalidad de la misma.
- Art. 67º.** Todos los trabajos de tesis formarán parte del acervo científico de la UNAT, serán publicados en el repositorio digital institucional de la UNAT y el Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI de SUNEDU.

CAPITULO III: DE LAS PUBLICACIONES

- Art. 68º.** Todo trabajo de investigación que se realiza debe ser publicado en una revista científica. En la publicación se indicará la respectiva afiliación a la UNAT.
- Art. 69º.** El Vicerrector de Investigación implementa la Editorial Universitaria y estimula la producción intelectual, bajo el marco de la ética.
- Art. 70º.** La UNAT promoverá una Revista Institucional Indexada dedicada a la difusión de los Trabajos de Investigación a modo de artículo científico. Dicha revista tendrá un Comité Editorial designado mediante resolución de Concejo Universitario de la UNAT, a propuesta del Vicerrector de Investigación.
- Art. 71º.** El Comité Editorial de la Revista de investigación institucional estará presidido por un director e integrado por un delegado de cada facultad a propuesta del director de la Unidad de Investigación. El delegado deberá acreditar haber publicado por lo menos un artículo científico.
- Art. 72º.** Las investigaciones procedentes de pregrado y posgrado concluidas pasarán a integrar el acervo científico de la UNAT y se podrán divulgar mediante artículos científicos en versión física y electrónica y serán publicadas en el repositorio digital institucional de la UNAT y el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, denominado ALICIA del CONCYTEC, previa aceptación del autor o autores.
- Art. 73º.** Son consideradas publicaciones científicas: artículos científicos, artículos de revisión, posters, resúmenes de congresos, libros especializados y similares, realizados en forma física o electrónica, siempre que hayan logrado la certificación y/o aprobación correspondiente de la Unidad de Investigación.

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 22 de 28	

TÍTULO VI

DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 74º. Cada carrera profesional define entre tres a cinco líneas prioritarias de investigación. Las líneas tendrán vigencia por un período mínimo de tres años, al término de los cuales se procede a su ratificación o modificación del 25% de la propuesta, previa evaluación. Dichas líneas son aprobadas por el Vicerrector de Investigación y ratificadas por Concejo Universitario.

Art. 75º. Las líneas de investigación deben ser concordantes con el Plan Nacional de Investigación de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y Planes concertados de Desarrollo a **nivel** regional, provincial y local y que contribuya a solucionar las necesidades de la sociedad.

Art. 76º. Las líneas de investigación de las carreras profesionales se formulan según los siguientes requisitos:

- a) Nombre y definición de la Línea.
- b) Contenido.
- c) Objetivos.
- d) Relación de las líneas con el currículo de estudios.
- e) Recursos humanos disponibles para desarrollar las líneas propuestas.
- f) Recursos materiales disponibles para desarrollar las líneas propuestas.
- g) Posibles fuentes de financiamiento.

Art. 77º. La orientación de los proyectos de investigación debe estar en el contexto de una línea de investigación, establecido por la carrera profesional y la Universidad.

Art. 78º. Las líneas de investigación que promueve la UNAT, son las siguientes:

CARRERA PROFESIONAL DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	
IA1	Innovación alimentaria
IA2	Incidencia de enfermedades zoonóticas en la leche, productos lácteos y carnes.

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 23 de 28	

IA3	Deterioro de la calidad de productos agroalimentarios por metales pesados y agroquímicos, pardeamientos enzimáticos y no enzimáticos, contaminantes químicos conservantes de alimentos a altas temperaturas y efectos de bajas temperaturas.
IA4	Buenas prácticas de manejo pre-cosecha y post cosecha de frutas y hortalizas climatéricas y no climatéricas.
IA5	Buenas prácticas de manejo pre-mortem y post mortem en la calidad de la carne.
CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL	
IC1	Estructuras, Geotecnia y Recursos Hídricos.
IC2	Infraestructura para el Transporte.
IC3	Construcción y Gestión de Edificaciones.
IC4	Ordenamiento urbano.
CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL	
FA1	La biodiversidad forestal y su potencialidad en diversos pisos ecológicos de la provincia de Tayacaja.
FA2	Presencia de eventos extremos originados por cambio climáticos.
FA3	Tratamiento de desechos minerales expuestos en minas (pasivos y activos) en la provincia de Tayacaja.
FA4	Calidad, cantidad y oportunidad de recursos hídricos en la provincia de Tayacaja.
FA5	Investigación sobre tratamiento de residuos sólidos
CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	
I1	Tecnologías de manufactura
I2	Optimización de la cadena de suministros para la producción.
I3	Industrialización de productos orgánicos.

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 24 de 28	

CARRERA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA	
E1	Desnutrición infantil, anemia y hábitos alimentarios
E2	TBC, EDA, IRA y ETS
E3	Embarazo adolescente.
E4	Salud mental, terapia individual y grupal
E5	Mortalidad materna y mortalidad perinatal

CAPITULO II: DEL APOYO A LA INVESTIGACIÓN

- Art. 79º.** Los Docentes con la participación de tesistas de pregrado y postgrado de la UNAT, podrán presentar proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, enmarcados dentro de las líneas de investigación, para acceder a fondos de investigación, que garantizarán la ejecución y promoción de tales proyectos. Estos fondos provienen del tesoro público, recursos propios, donativos, canon y regalías minera, así como de organismos nacionales e internacionales.
- Art. 80º.** La UNAT asignará presupuesto para financiar la adquisición de licencias de software, membresías, suscripciones, movilidad para ponentes en eventos científicos y jornadas científicos.
- Art. 81º.** La UNAT establecerá un Programa de incentivos económicos de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, además se otorgará reconocimientos documentales en forma anual (diplomas, resoluciones o afines).

TÍTULO VII

DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y SANCIONES

CAPITULO ÚNICO

- Art. 82º.** La UNAT reconoce la autoría de las investigaciones o invenciones a sus realizadores. Asimismo, apoya a los investigadores para registrar o publicar los resultados de los trabajos de investigación.
- Art. 83º.** La UNAT coordinara con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) para patentar las

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 25 de 28	

invenciones con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

Art. 84º. Las regalías que generan las invenciones registradas institucionalmente por la UNAT, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación.

Art. 85º. La UNAT reconoce, promueve y protege todo saber ancestral y realiza su validación científica.

Art. 86º. No puede ser admitido como miembro extraordinario de un Grupo de Investigación de la UNAT, todo aquel que haya sido separado de la institución por haber incurrido en falta comprobada de diversa índole en perjuicio de la institución. En uso de su autonomía, la universidad mantiene su derecho a la censura.

Art. 87º. Toda forma de aprovechamiento ilícito de los resultados de las investigaciones realizadas en el seno de un Grupo de Investigación, ya sea con fines individuales o colectivos son sancionados severamente y considerado tráfico ilegal de información y conocimiento en perjuicio de la UNAT.

Art. 88º. Los docentes que realizan trabajos de investigación, los docentes calificados como investigadores, tesistas y demás miembros de los Grupos de Investigación, que incumplan con la ejecución de los Proyectos de Investigación aprobados o incumplan con la presentación de los informes y que hayan recibido el incentivo al investigador, devolverán a la UNAT el íntegro del monto percibido.

Art. 89º. El responsable de un proyecto de investigación subvencionado por la UNAT que incumpla con la ejecución del proyecto o con la presentación de los informes, deberá devolver íntegramente los fondos recibidos. Para su cumplimiento, la UNAT siguiendo el debido proceso, promoverá las acciones administrativas y legales que fueran pertinentes.

Art. 90º. La UNAT sanciona toda forma de plagio, auto plagio y toda forma de apropiación ilícita del conocimiento científico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Todos los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrector de Investigación.

SEGUNDA.- Mientras no se constituyan los órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. El Presidente hace las veces Rector, el Vicepresidente Académico las veces de Vicerrector Académico, y el Vicepresidente de Investigación la veces de Vicerrector de Investigación.

 UNAT <small>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO</small>	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 26 de 28	

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia, al día siguiente de su aprobación mediante acto resolutivo de la autoridad competente.

SEGUNDA.- Quedan derogados todos los dispositivos que se opongan al presente reglamento.

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Código	M2.4.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 27 de 28	

ANEXOS

CARÁTULA

“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO”

Escudo UNAT



Nombre de la Facultad.

Concurso de Proyectos..... (cuando corresponda)

Programa y Línea de Investigación

TÍTULO DEL PROYECTO

Responsable, miembros y colaboradores.

Tayacaja - Perú.

Fecha.....

	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN		Código	M2.4.1.RG01.V2
			Actualización	15.08.2018
	Página 28 de 28			

ESTRUCTURA

- I. Título del Proyecto
- II. Planteamiento del problema
- III. Justificación e impactos y beneficiarios previstos
- IV. Objetivos
- V. Antecedentes del proyecto
- VI. Marco teórico
- VII. Hipótesis
- VIII. Metodología
- IX. Presupuesto y cronograma (por trimestres)
- X. Referencias bibliográficas
- XI. Anexos
- XII. Matriz de consistencia.

Los proyectos serán redactados siguiendo la norma de redacción científica de la última versión APA (American Psychological Association).

El presupuesto del proyecto de investigación deberá estar organizado de acuerdo al Clasificador de Gastos vigente del Ministerio de Economía y Finanzas.

REDACCIÓN

Impreso en papel bond de 75 g, tamaño A4, con letra de tipo Arial, tamaño 11, a espacio simple, con las páginas enumeradas y espiralado. Los márgenes de: 3.5 cm (izquierdo), 2.5 cm (derecho), 2.5 cm (superior) y 2.5 cm (inferior).